 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

**RESOLUCIÓN No. 049 DE 2024**  
(27 de marzo)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER AL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS, POR MEDIO DEL PROGRAMA BEPS, DIRIGIDO A CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997, ley 489 de 1998, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 100 de 1998 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia señala los fines esenciales del Estado, así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."*

Que seguidamente el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 estipula: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 dispone: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social*

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

*incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes."

Que el Acto Legislativo número 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.


Que el desarrollo legislativo del precedente artículo constitucional se produjo con la expedición de la Ley 1328 de 2009 "Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones", en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que como desarrollo del artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, se expidió el Decreto 604 de 2013 por el cual se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), norma que fue derogada por el título 13 del Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones".

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – determina los principios fundamentales en los que se soportan los asuntos relacionados con la cultura, su fomento, desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 28 de la Ley 397 de 1997 define al gestor cultural como: "Es toda aquella persona que impulsa procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios."

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 38 (modificado por la Ley 666 de 2001) autorizó a: "las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

*por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”.*

Que el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 adiciona el artículo 38-1 al título III de 2016, reglamentando el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 con el fin de establecer el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados en virtud de dicha norma, así como para la identificación de los creadores y gestores culturales que eventualmente pudieran ser beneficiarios del mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).


Que el Decreto 2012 de 2017 *“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 2.2.13.13.7 establece en el párrafo 1 lo relacionado con la asignación de Beneficios así: *“(…) Los recursos recaudados por los departamentos correspondientes al 10% de la estampilla Pro-cultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a aquella en que se otorguen los beneficios, se distribuirán entre los municipios de su jurisdicción que tengan creada dicha estampilla, en proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos en cada municipio por los recursos disponibles, según lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.13.13.5 del presente capítulo.”*

Que el párrafo del artículo 2.2.12.13.5 adicionado por el Decreto citado anteriormente, frente a los criterios de priorización establece lo siguiente: *“Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”*.

Que el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017, señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”*.

Que mediante el Decreto Nacional No. 823 de 2021, se modificaron los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

Que el citado Decreto, en el artículo 1 al modificar el artículo 2.2.13.13.3, estableció en el párrafo 2: *“Para el ingreso al Servicio Social Complementario de BEPS de los creadores y gestores culturales afiliados o asociados a las agremiaciones o las asociaciones señaladas en el título 6 parte 2 del Decreto 780 de 2016, se deberá allegar certificación expedida por la*

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

*agremiación o la asociación donde indique que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”.*


Que el artículo 2 del citado decreto, al modificar el artículo 2.2.13.13.6. estableció en el párrafo 2: *“En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el título 6 parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMMLV)”.*

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-152 de 1999, se refirió a la constitucionalidad de los estímulos y subsidios a favor de creadores y gestores culturales en los siguientes términos: *“No es difícil verificar que el beneficio que en este caso se concede tiene relación directa con el desarrollo y fortalecimiento de la cultura y, por otro lado, puede considerarse idóneo para alcanzar este fin. Los artistas, pintores, músicos, entre otros creadores o impulsores de la cultura, que hayan concentrado su quehacer vital en ofrecer un aporte espiritual significativo a su país, pueden haber desestimado su propio bienestar material y encontrarse más tarde en su vida en condiciones económicas tan precarias que no puedan afrontar, sin el apoyo de la sociedad y del Estado, la satisfacción de sus más mínimas necesidades”.*

*A través del subsidio, la sociedad representada por el Estado pretende compensar, así sea de manera parcial y simbólica, la contribución desinteresada que han hecho al bien público de la cultura, del cual todos en mayor o menor medida son beneficiarios. Si el ciudadano lograra despojarse de esquemas mercantilistas, podría percibir nítidamente que en el fondo la sociedad, por conducto de las autoridades públicas, no le confiere una donación al artista pobre, sino le expresa su reconocimiento que, aquí significa, que la persona que ha engrandecido la cultura tiene más que ganado el derecho a tener una vejez digna”.*

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante las Resoluciones 2260 de 2018 y 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente, mediante esta última resolución se adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y sus estatutos internos. (...)".*

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"(...) La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos."*

Que en la sentencia C-152 de 1999 la honorable Corte Constitucional estableció que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta Magna.

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que: *"(...) las entidades y oficinas públicas de cultura "son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura" y de cada uno de sus elementos estructurales, tal y como lo es el fomento de las prácticas artísticas y culturales. (...)".*

Que el Honorable Concejo Municipal de San Gil emitió el Acuerdo Municipal No. 100 de 1998 "Por medio del cual se crea la Estampilla Procultura de la Villa de Santa Cruz y San Gil de la Nueva Baeza".


Que el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil para la vigencia 2024 apropió presupuestalmente para este fin en el rubro 2.3.2.02.02.009.33.01.11 (seguridad social del gestor cultural) fuente de financiación 9318, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00088, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000).

Que el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil cuenta con el sustento normativo, constitucional y legal para realizar convocatorias públicas con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico y cultural.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA:** Ordenar la apertura de la convocatoria para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, por medio del Programa BEPS, dirigido a creadores y gestores culturales del municipio de San Gil, Santander, con el objetivo de establecer estrategias encaminadas al apoyo y el reconocimiento de los agentes del sector cultural Sangileño.

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente convocatoria se encuentra estructurada bajo dos modalidades: Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario BEPS (anualidad vitalicia) y Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario BEPS (motivación al ahorro), y está dirigida creadores y gestores culturales, que cumplan con las siguientes características:

**a) Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario BEPS (anualidad vitalicia):**


1. Ser colombiano.
2. Tener mínimo 62 años si es hombre y 57 años si es mujer.
3. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
4. Residir por al menos un (1) año en el Municipio de San Gil.
5. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
6. Estar afiliado al Régimen Subsidiado en Salud o como Beneficiario del Régimen Contributivo en Salud.
7. Que se acredite la condición y trayectoria de creador o gestor cultural.

**b) Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario BEPS (motivación al ahorro):**

1. Ser colombiano.
2. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
3. Residir por al menos un (1) año en el Municipio de San Gil.
4. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
5. Estar afiliado al Régimen Subsidiado en Salud o como Beneficiario del Régimen Contributivo en Salud.
6. Que se acredite la condición y trayectoria de creador o gestor cultural.

**Parágrafo Primero:** Una anualidad vitalicia es la modalidad mediante la cual el beneficiario del Servicio Social Complementario BEPS, accede a la asignación de una suma mensual, que será entregada bimestralmente (cada 2 meses) hasta su fallecimiento. La denominación de "anualidad" refiere cada cuanto se ajusta el incremento de este monto, de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC). La anualidad vitalicia equivale a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente.

**Parágrafo Segundo:** La motivación al ahorro es la modalidad mediante la cual los creadores y gestores culturales que no tengan la edad para acceder a la anualidad vitalicia pueden recibir como beneficio un monto destinado al ahorro. De acuerdo con los recursos disponibles del recaudo del 10% de la estampilla Procultura, la entidad territorial definirá el

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

monto que entregará como beneficio para apoyar la financiación de aportes a cada persona beneficiada con el Servicio Social Complementario de BEPS (motivación al ahorro).

**Parágrafo Tercero:** En ningún caso esta modalidad de motivación al ahorro BEPS, genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes.

**ARTÍCULO TERCERO:** No podrán participar de esta convocatoria pública:

- a) Ciudadanos menores de dieciocho (18) años.
- b) Ciudadanos extranjeros.
- c) Personas naturales que no comprueben su calidad de creador o gestor cultural.
- d) Personas naturales que no tengan residencia y no hayan desarrollado trabajo artístico en el municipio de San Gil.
- e) Personas naturales que sean cotizantes en régimen contributivo y tengan ingresos superiores a un (1) salario mensual mínimo legal vigente.
- f) Los servidores públicos y/o empleados oficiales del municipio de San Gil.
- g) Personas naturales cuyos miembros tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos) y primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos), cónyuge, compañero o compañera permanente, con los servidores públicos del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, competentes para desarrollar la presente convocatoria; en caso tales parentescos, deberá informarse para tramitar los impedimentos y diligenciamiento de rigor.
- h) Personas naturales que se encuentren incurso en causal de inhabilidad de conformidad con la Constitución Política y la normatividad vigente.
- i) Las personas naturales a quienes les hayan declarado por acto administrativo debidamente ejecutado, el incumplimiento de sus deberes en alguno de sus planes, programas o proyectos del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil durante los dos (2) años anteriores al cierre de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente convocatoria pública se ejecutará en cuatro (4) etapas de la siguiente manera:

- a) **Etapas 1. Convocatoria:** El Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil expedirá el respectivo acto administrativo mediante el cual se ordenará la apertura de la convocatoria pública, así como los lineamientos y requisitos que la rigen. Así mismo, el Instituto establecerá diferentes estrategias de promoción y divulgación de la convocatoria por medio de publicaciones en las redes sociales oficiales de la entidad, publicación en la página web, socializaciones presenciales y virtuales, entre otros.
- b) **Etapas 2. Envío de documentación por parte de los interesados:** Esta etapa comprende la entrega de documentos por parte de los interesados de acuerdo con



Instituto de  
**Cultura y  
Turismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN  
GIL

Nº: 900301249:3

Código: 200.40.01

Versión: 0.0

RESOLUCIÓN

los lineamientos expuestos en la presente convocatoria, la revisión de los documentos presentados por los creadores y gestores culturales de acuerdo con los parámetros establecidos en esta resolución y la subsanación de estos en los casos en que aplique.

- c) **Etapas 3. Envío de documentación por parte del Instituto:** Esta etapa comprende el cargue de documentación de los posibles beneficiarios a la plataforma SIFO del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la acreditación de los creadores y gestores culturales del municipio. Una vez realizado este proceso, el Ministerio revisará la información reportada con sus bases de datos para validar la información y definir la viabilidad del ingreso de estas personas al programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS. Colpensiones cruzará la información enviada por los municipios de cada uno de los creadores y gestores culturales postulados para acceder a los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017. En este cruce de información se confirman aspectos que se constituyen en condiciones necesarias para ingresar al programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, dando cumplimiento al decreto 295 de febrero de 2017 donde se establecen las condiciones de acceso al programa.
- d) **Etapas 4. Publicación del listado de beneficiarios y giro de los recursos a Colpensiones:** Una vez es enviado el listado de los beneficiarios por parte de Colpensiones y el Ministerio al Instituto, este procederá a enviar el listado de beneficiarios, junto con los montos que se asignarán de acuerdo con el porcentaje definido por la entidad territorial para las anualidades vitalicias y financiación de aportes, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Luego de establecer los recursos que se asignarán y los creadores y gestores culturales que se beneficiarán, se procederá a la vinculación en el programa Beneficios Económicos Periódicos BEPS. La vinculación al programa es realizada exclusivamente por Colpensiones a través de sus agentes territoriales o puntos de atención existentes en los diferentes municipios. Cada creador y gestor cultural beneficiado deberá realizar su vinculación de forma presencial. Luego de ello, el Instituto procederá a la expedición del acto administrativo "por el cual se autoriza y ordena el pago de los recursos de la Estampilla Procultura en cumplimiento del Decreto 2012 de 2017", como resultado del procedimiento anterior. **Parágrafo:** Es importante tener en cuenta que los montos asignados tanto para la anualidad vitalicia como para la motivación al ahorro, dependen del cálculo que realice Colpensiones, por tanto, después de la entrega del listado de beneficiarios por parte de Colpensiones al Instituto, este último, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal determinará la totalidad de los montos a entregar.

**ARTÍCULO QUINTO:** los documentos requeridos para certificar la condición de creador y/o gestor cultural son los siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.





Instituto de  
**Cultura y  
Turismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN  
GIL

N/º 900301249:3

Código: 200.40.01

Versión: 0.0

RESOLUCIÓN

2. Declaración juramentada realizada por terceros: documento para acreditar el número de años dedicados a la actividad de creador o gestor cultural. Deben ser los mismos años especificados en la información de experiencia artística del formulario, de acuerdo al Decreto 2012 de 2017.
3. Soportes de creación y trayectoria, podrá elegir mínimo uno de los siguientes documentos o los que pueda certificar según sus posibilidades.
  - a. Si es creador podrá elegir 1 de 5: 1) certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones. 2) Certificado de afiliación vigente ante cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañada del listado de obras o creaciones documentadas. 3) Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido el encargo realización de obras de contenido artístico, cultural y/o patrimonial. 4) Soportes de creación como portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015. 5) copia de la tarjeta profesional de artista colombiano, expedida por el Ministerio de Educación con base al Decreto 2166 de 1985.
  - b. Si es gestor cultural podrá elegir 1 de 2: 1) copia de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del interesado como participante. 2) soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos, actividades o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales.
4. Soportes de socialización ante el público: si es creador podrá elegir 1 de 3:
  - a. Copia de material audiovisual como reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social.
  - b. Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador o como portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.



Instituto de  
**Cultura y  
Turismo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN  
GIL

Nit: 900301249:3

Código: 200.40.01

Versión: 0.0

RESOLUCIÓN

- c. Certificaciones de participación en actividades artísticas o culturales expedidas por instituciones o entidades, públicas o privadas, legalmente reconocidas o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, tales como exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro o demás actividades similares que acrediten la actividad artística o cultural y/o patrimonial.

Si es gestor podrá elegir 1 de 3:

- a) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial.
  - b) Reconocimientos otorgados al interesado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguarda de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
  - c) Certificación de gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas en su comunidad, colectividad o grupo social.
5. Si tiene una condición de minusvalía o discapacidad debe adjuntar: soporte de discapacidad de la EPS que señale claramente la condición de discapacidad y topo de la misma.
6. Si cuenta con puntaje de SISBEN es necesario anexar el respectivo soporte.
7. Si es adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona debe adjuntar: declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe que el aspirante "vive solo y no depende económicamente de ninguna persona".
8. Certificado de residencia expedido por la Secretaria de Gobierno, la Inspección de Policía, la Junta de Acción Comunal o cualquier otra entidad competente, también será válida la certificación del SISBEN o la declaración juramentada por medio de la cual certifica la residencia en el municipio de acuerdo con los parámetros establecidos en esta convocatoria.
9. Certificado de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) de afiliación activa al régimen de salud: subsidiado o beneficiario de tercero en el contributivo.

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

10. Si tiene certificados o diplomas de estudio, puede aportarlos como soporte adicional para acreditar su trayectoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de rechazo, en cualquier momento, fase y/o etapa de la presente convocatoria pública, las siguientes:

- a) Entregar la documentación de la convocatoria fuera del cronograma establecido para esta.
- b) No realizar la entrega y/o el envío de algún documento solicitado por el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, para efectos de la presente convocatoria conforme a cronograma establecido.
- c) Alterar los formularios de participación que hacen parte de esta convocatoria.
- d) Enviar archivos y/o enlaces que no puedan ser leídos.
- e) No cumplir con los parámetros de participación, tanto de los tipos de participantes como las especificaciones de la presente resolución.
- f) La falsedad en uno o varios documentos requeridos para esta convocatoria.
- g) Suministrar información que induzca al erro al Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, en cualquier etapa del proceso.
- h) No suministrar las aclaraciones o informaciones solicitadas en cualquier etapa del proceso.
- i) Estar incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley. Cuando este hecho sobrevenga en algún aspirante, se excluirá, previo debido proceso de la participación en el proceso de selección de esta convocatoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De acuerdo con el Manual Operativo por el cual se establecen los procedimientos de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017, los criterios de priorización son los siguientes:

1. **Edad del aspirante:** Este criterio cuenta con un puntaje máximo de sesenta (60) puntos. La edad de cada aspirante se calcula teniendo en cuenta la fecha de nacimiento asociada al número de documento de identidad. Para calcular el puntaje que tiene cada persona en esta variable, se establece la edad máxima entre los creadores y gestores culturales registrados en cada municipio con un puntaje máximo de sesenta (60) puntos, donde el postulado con mayor edad tendrá el puntaje máximo. En consecuencia, las edades por debajo de la edad máxima contarán con un puntaje calculado aplicando una regla de tres simple directa.
2. **Puntaje SISBEN o listado censal:** La priorización de creadores y gestores culturales postulados tiene en cuenta la forma en la que opera el puntaje del SISBEN. En este caso, se toma como referencia el puntaje mínimo, asignándole un máximo de diez (10) puntos. En consecuencia, los puntajes mayores contarán con un valor calculado


mediante la aplicación de una regla de tres simples inversas. Para aquellas personas que acrediten hacer parte de un listado censal, se les asignará el máximo puntaje de diez (10) puntos.

3. **Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante:** Cuando el ciudadano postulado acredite que se encuentra en condición de minusvalía o discapacidad física (certificado por entidad competente), el proceso de priorización asigna un puntaje constante de diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).
4. **Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona:** Para aquellos postulados a los beneficios de los que trata el Decreto 2012, que son adultos mayores que no dependen económicamente de ninguna persona, en el proceso de priorización se asigna un puntaje constante de cinco (5) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).
5. **El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo:** En esta variable se valora el tiempo de dedicación al sector cultural que acredite el creador o gestor aspirante. Así, para calcular el puntaje de este criterio, se establece el número de años máximo entre los creadores y gestores culturales registrados en cada municipio con una escala de diez (10) puntos, donde el postulado con mayor tiempo de dedicación al sector obtendrá el puntaje máximo. En consecuencia, los ciudadanos postulados con tiempos de dedicación al sector por debajo del tiempo máximo contarán con un puntaje calculado mediante aplicación de una regla de tres simple directa.
6. **Fecha de postulación al beneficio:** Para la ponderación de la fecha de postulación (fecha en la cual el creador o gestor cultural se registra en la identificación de su municipio) se toma como referencia la fecha mínima de registro, asignándole un máximo de cinco (5) puntos.

**Parágrafo:** En caso de requerirse priorización de postulados para la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementarios BEPS (motivación al ahorro) se emplearán los criterios establecidos para la asignación de la anualidad vitalicia, excepto el numeral 4 (ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona) y se aplican los mismos puntajes de ponderación definidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**ARTICULO OCTAVO:** El cronograma para el desarrollo de la presente convocatoria pública es el siguiente:

Etapa	Actividad	Fecha
Etapa 1. Convocatoria	Promoción y divulgación	Hasta 30 de abril 2024
Etapa 2. Envío de documentación por parte de los interesados.	Entrega de documentación por parte de los interesados	27 marzo hasta 30 abril 2024.
	Subsanación de documentos	22 mayo hasta 14 junio 2024

 <b>Instituto de Cultura y Turismo</b> SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	


Etapa 3. Cargue de documentación en plataforma del Ministerio.	Cargue de documentación en la plataforma SIFO.	Hasta 30 abril 2024
--	--	---------------------

**Parágrafo:** Los plazos establecidos en las etapas 2 y 3 estarán definidos por las agendas del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ**  
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto Aspectos Jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramirez – Asesora Jurídica Externa	
------------------------------	--	--